



INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 2020-5415 A

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)

La suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206, 222 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver recurso de apelación interpuesto en contra de medida correctiva aplicada a través de comparendo teniendo en cuenta los siguientes:

INFORMACION

Que el día 02 de Abril de 2020, se recibe de la Policía Metropolitana de Manizales, orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17001-056974
INCIDENTE: 348573
FECHA: Abril 01 de 2020
LUGAR DE IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO: Calle 26ª Carrera 07 BARRIO RINCON SANTO.
PRESUNTO INFRACTOR: ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO
IDENTIFICACIÓN: 10.782.199
TELÉFONO: 3127071568
DIRECCIÓN: Rincón del Santo

HECHOS

Que el día 02 de abril de 2020, se recibe de la Policía Metropolitana de Manizales, patrullero JORGE BURITICA ORTEGON, del CAI La Terraza comparendo número No 17-001-056974 de fecha 01 Abril de 2020, en él aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica**, identificando como presunto infractor al señor ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.782.199, indicando en los hechos lo siguiente: " El ciudadano es sorprendido en vía pública sector de Rincón Santo, violando el Decreto presidencial 457 sin justificación alguna". Igualmente en el



punto denominado COMPLEMENTO DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, consigna: “mediante labores de patrullaje sobre el sector de la avanzada, la centra de radio de la policía nacional nos envía un caso del sector del Rincón Santo, al llegar al lugar nos encontramos con dos ciudadanos el cual se encontraban en vía publica, sin ningún tipo de justificación y permiso, el cual al parecer se encontraban en riña, seguido a esta se les informa que están incumpliendo el decreto 457 presidencial, el ciudadano se identifica como ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO, de 34 años de edad, cedula de ciudadanía 10.782.199 de montería, se le dan las recomendaciones necesarias y se le informa que permanezca en su vivienda, ya que no presenta justificación o permiso, se le brinda el número del cuadrante 21 3017985858 para brindarle la ayuda que necesite, incidente 348573.”

Que el Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo primero determinó:

“Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI – 19

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 0531 del 8 de abril de 2020 establece:

“Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI – 19...”

Que el numeral 17 y el artículo 1º del Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020, expresan:

“ARTICULO 1º: ADOPTAR las siguientes medidas extraordinarias de forma inmediata, orientadas a contener la propagación del coronavirus (COVID 19) en el Municipio de Manizales en procura del interés general y la salvaguarda de la salud pública...”

17. EXHORTASE: a la población residente en el Municipio de Manizales a mantener un aislamiento en sus casas de habitación...”

El ciudadano impugno la determinación a través del recurso de alzada en audiencia pública a través del proceso verbal inmediato presidido por el personal uniformado de la policía nacional, así: “iba para el trabajo y cambie de dirección” “ que se



dirigía a su lugar de trabajo y se le presento una situación especial en vía publica". Argumentos quedaron expresados en el documento oficial notificado.

Por lo anterior el presente asunto, quedo en la Inspección Decima Urbana de Policía, bajo el radicado **2020-5415**, en el que quedo consignado que además de la medida correctiva aplicada, se notifica la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** por contravenir el presunto infractor el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Asunto del cual se ocupará la primera instancia en virtud del artículo 206 y 223 de la norma a través del proceso verbal abreviado. En el cuerpo del comparendo que se elaboró, en la casilla 7 "RECURSO DE APELACION PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO" se consigna la interposición del recurso de apelación en contra de la medida correctiva, de igual manera en la casilla 11 OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL consigna "el ciudadano es escuchado en descargos y manifiesta interponer recurso de apelación ante la medida de la policía".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el procedimiento verbal inmediato que adelantó la Policía Nacional se evidenció el comportamiento del que se ocupó en el marco de la competencia consagrada en la Ley 1801 de 2016.

Que la Policía Nacional le aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** y la notifica en estrados al infractor de las normas de convivencia, en el marco del proceso verbal inmediato.

Que una vez se le aplica la medida correctiva el agente de Policía le hace saber del derecho que le asiste de interponer el **RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL INSPECTOR DE POLICÍA**. El ciudadano **MANIFIESTA QUE SI APELA LA MEDIDA CORRECTIVA** y como descargos argumenta lo expresado anteriormente que tiene registró en el comparendo.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍Alcaldía de Manizales 🌐Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



Que (el) (la) señor (a) ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO **NO SE PRESENTÓ** ante este Despacho; a pesar de que, al momento de imponérsele el comparendo, fue enterado, por la autoridad uniformada de policía, de su derecho a interponer el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada, así como de su deber de presentarse dentro de los tres días siguientes a la imposición del mismo, ante el Inspector de Policía, que avocará el conocimiento del correspondiente comparendo, con el fin de presentar sus descargos.

Que el ciudadano no se hizo presente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo, con el fin de objetar el mismo; y tampoco justificó su ausencia; siquiera sumariamente, dentro de los 3 días subsiguientes. (Sent. C-349/17)

Que teniendo en cuenta la ausencia injustificada de (el) (la) señor (a) ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO se deberá dar aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; que a la letra dice:

Parágrafo primero: "Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación al parágrafo dos del art. 35 del precitado libro, el cual establece:

COMPORTAMIENTO: Numeral 2

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que (el) (la) señor (a) ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 10.782.199 en el momento de la elaboración del comparendo No 17001-056974 interpone el recurso de apelación sobre la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** que es de competencia de la autoridad uniformada de policía.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** impuesta a (el) (la) señor (a) ISRAEL DAVID PEREIRA MORENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 10.782.199, ya que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia contemplado en el numeral 2 del art. 35 de la Ley 1801 de 2016 que reza: "2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz la presente actuación

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la autoridad de conocimiento para que proceda a su actualización en el sistema nacional de medidas correctivas y entere al notificado de lo decidido por el despacho.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA MORENO ZULUAGA
Inspectora Decima Urbana de Policía